

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; EN MATERIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales, de conformidad a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 103, 106, 110, 255, 256, 257, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someten a la consideración de este honorable Pleno el presente dictamen, atendiendo a los siguientes:

PREÁMBULO

Las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales, son competentes para conocer, estudiar, analizar y emitir el dictamen de las iniciativas turnadas para tales efectos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 fracción VI, 32 fracción XXX, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 85 fracción I, 87, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En ese tenor, el presente dictamen contiene el análisis a las iniciativas referidas en el rubro; en primera estancia la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE GÉNERO presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, y tiene por objetivo fortalecer el marco normativo a efecto de prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género para asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombre y mujeres en el ámbito político.

En segunda instancia, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, y tiene por objetivo establecer herramientas para la erradicación de la violencia ejercida hacia las mujeres, eliminando la posibilidad de que personas que hayan sido condenadas por violencia sexual o familiar, o se encuentre en el registro de personas deudoras alimentarias morosas, puedan contender a cargos de elección popular.

Finalmente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el diputado Jorge Gaviño Ambríz, y tiene por objetivo armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prohibición para el desempeño de cargos en el servicio público y para el registro de candidaturas a cargos de elección popular respecto de quienes cuenten con condenas firmes por la comisión intencional de los delitos contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ANTECEDENTES

1. El día 30 de septiembre de 2021, la diputada Gabriela Quiroga Anguiano presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de combate a la violencia política de género.
 - 1.1. El día 30 de septiembre de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficios con claves alfanuméricas MDPPOPA/CSP/0468/2021 y MDPPOPA/CSP/0469/2021 turnó para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político-Electorales.
 - 1.2. El día 13 de octubre de 2021 y de acuerdo al artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se cumplieron los diez días hábiles para recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa en mención. Cabe destacar que, durante este periodo, no se recibieron observaciones.
 - 1.3. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/003/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.

- 1.4. El día 08 de diciembre del 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- 1.5. El día 14 de diciembre de 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/1771/2021 informó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
2. El día 22 de marzo de 2023, la diputada Martha Soledad Ávila Ventura presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de 3 de 3 contra la violencia de género como requisitos de elegibilidad en cargos de elección popular.
 - 2.1. El día 23 de marzo de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficios con claves alfanuméricas MDSPOSA/CSP/1673/2023 y MDPPOPA/CSP/0469/2021 turnó para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político-Electorales, con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género.
 - 2.2. El día 05 de abril de 2023 y de acuerdo al artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se cumplieron los diez días hábiles para recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa en mención. Cabe destacar que, durante este periodo, no se recibieron observaciones.
 - 2.3. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/047/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.
 - 2.4. El día 20 de abril de 2023, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.

- 2.5. El día 25 de abril de 2023, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOSA/CSP/2297/2023 informó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
3. El día 07 de agosto de 2023, el Diputado Jorge Gaviño Ambríz presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 10 al apartado C del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
 - 3.1. El día 09 de agosto de 2023 mediante oficio MDSPRSA/CSP/0986/2023 turnó para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales para su análisis y dictamen.
 - 3.2. El día 24 de agosto de 2023 y de acuerdo al artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se cumplieron los diez días hábiles para recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa en mención. Cabe destacar que, durante este periodo, no se recibieron observaciones.
 - 3.3. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/125/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.
 - 3.4. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/047/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.
 - 3.5. El día 7 de septiembre de 2023, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
4. El día 19 de mayo de 2023, la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio CCDMX/IIL/CIG/0294/2023 hizo llegar la opinión respecto la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la

Ciudad de México, en materia de 3 de 3 contra la violencia de género como requisitos de elegibilidad en cargos de elección popular; aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria.

5. El día 13 de noviembre del año 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales celebraron la Segunda Sesión Ordinaria y con fundamento en los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 110, 196, 197, 256, 257, 260, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente dictamen.
- 5.1. Derivado de la discusión dada al seno de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales determinaron declararse en Sesión Permanente para trabajar en la redacción de un nuevo proyecto de decreto que esté apegado a la Constitución Federal, modificando por economía procesal y técnica legislativa, solamente un artículo constitucional, a saber, el artículo 10, en lugar de modificar ocho artículos, logrando con ello el fin último de la reforma consistente en que ningún violentador, abusador o deudor alimentario ocupe un puesto en el servicio público.
- 5.2. El día 17 de noviembre del año 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales celebraron la Sesión Permanente para reanudar la discusión y votación el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

Fundamento de la competencia

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y que de entre sus facultades cuenta con la de modificar la Constitución Local, siempre que sea con al menos la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión de Pleno correspondiente.

SEGUNDO.- Que las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la

Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LIX, 32 fracción XXX, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 85 fracción I, 87, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Estudio y análisis de las iniciativas.

TERCERO.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Quiroga señala que a pesar de que se han realizado diversos esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres, y recientemente la violencia política, un ejemplo de ello es la expedición por parte del INE de lineamientos para que los partidos políticos la prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen, sin embargo la violencia política de género sigue a la alza, acentuando la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

Refiere que, en la reciente contienda electoral, la consultora Integralia informó que desde el inicio del proceso electoral en septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021 se dieron 169 incidentes de violencia política en México, con un saldo de 210 víctimas (143 mortales). En su informe destaca que, de esa cifra global, 23 mujeres fueron víctimas mortales, dado que este tipo de violencia se encuadra en un contexto de violencia homicida generalizada. Particularmente, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, se registraron 2 víctimas de actos violentos no fatales y 2 fallecidos.

Que, de acuerdo con el Séptimo Informe de Violencia Política en México (septiembre de 2020 a junio de 2021) elaborado por la consultora Etellekt, se registraron un total de 1 mil, 066 delitos globales (agresiones) en contra de personas políticas, de las cuales 102 fueron víctimas de homicidio doloso, 36 de ellas aspirantes y candidatos a cargos de elección.

En el caso específico de esta Ciudad de México, se contabilizaron 32 agresiones reportadas en 11 de las 16 demarcaciones territoriales, entre las que se encuentran: Álvaro Obregón, Venustiano Carranza, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa.

La diputada Quiroga, plantea una serie de modificaciones con el objetivo de fortalecer la norma para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género, entre ellas las siguientes:

1. La implementación de mecanismos para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político electorales libres de violencia.

2. La obligación de los partidos políticos de garantizar a las mujeres y acciones afirmativas financiamiento público y acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
3. La prohibición de que la propaganda política o electoral se base en estereotipos de género.
4. La Ley 3de3 contra la violencia.
5. La regulación de las listas de personas sancionadas en materia de VPG en la ley electoral .
6. La incorporación de un nuevo requisito de elegibilidad consistente en no haber sido sancionada o sancionado por VPG para ocupar un cargo público de alto nivel.
7. La Iniciativa preferente “contra la violencia”.

La diputada promovente considera que es necesario elevar a rango constitucional los mecanismos para prevenirla, atenderla y erradicarla ya que la Constitución es la norma suprema del sistema jurídico de la ciudad de México.

Como propuestas, la iniciativa objeto del presente dictamen:

1. Incorporar el mandato constitucional que establezca que la ley electoral deberá prever las bases para que los partidos políticos garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia,
2. Incorporar el mandato constitucional que establezca que la ley electoral señalará que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña ni a las acciones afirmativas reconocidas normativamente menos del 10%. Además, que los mismos porcentajes deberán aplicarse para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
3. Incorporar el mandato constitucional que establezca que la ley electoral señalará la prohibición de que la propaganda política o electoral se base en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las personas, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, para la prohibición de que la propaganda política o electoral se base en estereotipos de género.
4. Incorporar el mandato constitucional que establezca que la ley electoral preverá un mecanismo que garantice la implementación del criterio denominado “Declaración 3 de 3 contra la violencia”, que surgió en sede administrativa electoral.

5. Incorporar el mandato constitucional que establezca que la ley electoral señalará las bases para la operación, integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género en la Ciudad de México.

6. Establecer a nivel constitucional el requisito de no haber sido sancionada o sancionado mediante sentencia firme por violencia política de género para convertirse en persona servidora pública de alto nivel.

7. Modificar las reglas constitucionales para presentar iniciativas preferente, a efecto de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, dentro de su periodo constitucional, se encuentre obligada a presentar al menos dos para atender la problemática generalizada de violencia de género.

CUARTO.- Que la iniciativa de la Diputada Martha Ávila busca integrar como requisitos de elegibilidad para contender a los cargos de elección popular, de diputaciones, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías, el no estar condenada, condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México, no estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México y no estar registrado como deudor alimentario moroso.

La iniciativa encuentra su origen en la demanda legítima de mujeres organizadas que buscan impedir el acceso al poder y a espacios de toma de decisión a hombres agresores, acosadores sexuales e irresponsables con su paternidad, en particular con sus obligaciones alimentarias, comenzando por los cargos de elección popular, que, al ser representativos, no deberían estar encabezados por personas que no representan los valores, ni las conductas que una sociedad más igualitaria y equitativa debería promover, porque lo personal es político.

La diputada Ávila, refiere que al revisar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, puede observarse que desde que comenzó a funcionar este registro, hay un total de 278 personas sancionadas, de las cuales 224 son hombres, dándose múltiples tipos de violencia, como simbólica, verbal, psicológica, sexual, económica y digital principalmente.

De ahí que hasta el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que, los requisitos que esta iniciativa busca agregar para acceder a cargos de elección popular, no violentan ni el principio de reinserción social, ni los derechos político electorales de la ciudadanía que aspira a contender por algún encargo de elección popular. Por el contrario, en palabras de la ministra ponente, Margarita Ríos Farjat, estos requisitos buscan mejorar la ética del servicio público, contar con perfiles más idóneos de servidores públicos, siendo estos requisitos, una medida idónea, necesaria y proporcional, para lograrlo, pues los cargos públicos deben representar modelos a seguir en la sociedad, por la atención y publicidad que reciben, pero principalmente por las responsabilidades y atribuciones que en ellos se depositan.

De esta manera, los días 4 de octubre de 2022, 16 y 17 de enero de 2023, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 50/2022, 98/2022 y 126/2021 y 137/2021 esclareció para quienes tenían alguna duda, que, ninguna persona agresora, agresora sexual o ausente con sus responsabilidades alimentarias, no es una persona idónea para acceder al servicio público**, en el que se manejan recursos, se toman decisiones que impactan a la colectividad.

QUINTO.- Que la iniciativa del diputado Jorge Gaviño Ambríz busca armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prohibición para el desempeño de cargos en el servicio público y para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a quienes cuenten con condenas firmes por la comisión intencional de los delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Esta iniciativa encuentra sus bases en la reforma hecha a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer artículo establece en la suspensión de los derechos de los ciudadanos el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad y sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese mismo artículo también se decreta que la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El segundo de ellos hace mención a que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de mencionar los requisitos para ser el titular de la Fiscalía General de la República dentro de los cuales se menciona el “no haber sido condenada por la comisión de delito doloso”.

Esta iniciativa refiere que hasta el día de hoy no se habían realizado reformas a la Constitución local que permitieran establecer este modelo, así como buscar contribuir a la prevención de acciones de violencia en contra de las mujeres.

Actividades realizadas.

SEXTO.- Que atendiendo la materia de las iniciativas, el día 27 de marzo, se realizó el Foro “3 de 3 Contra la Violencia”, en el cual participaron: la Dip. Ana Francis Bayghen Patiño, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género; la Dip. Martha Soledad Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; Edith Guadalupe Esquivel Adame en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Karen Monzón Carrión, proyectista de la quinta sala penal del tribunal superior de justicia de la Ciudad de México; Melissa Aimé Fernández Chagoya, asesora del consejero Mauricio Huesca Rodríguez del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Julieta Lujambio Fuentes, activista por los Derechos Humanos de las madres solas e hijos; Yndira Sandoval Sánchez y Patricia Olamendi en representación de Las Constituyentes MX; y Lorena Villavicencio Ayala, ex regidora e integrante de la fuerza política feminista Todas México.

En dicho foro se argumentó que la Iniciativa 3 de 3 tiene como propósito abonar en la lucha contra la violencia de género, en específico, la violencia que es ejercida por funcionarios y exfuncionarios públicos, pues estos aprovechan sus cargos como un escudo protector para generar redes de complicidad, encubrimiento e impunidad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre esta propuesta normativa al resolver acciones de inconstitucionalidad para los estados de Nuevo León y Yucatán señalando que esta clase de requisitos para acceder a cargos de elección popular no violenta ni el principio de reinserción social ni los derechos políticos electorales de la ciudadanía que aspira contender por algún cargo de elección popular.

En el foro se mencionó que es necesario atender la recomendación número 33 de la CEDAW en la que se señala que todos los juzgadores tengan conocimiento de causa de la perspectiva de género. Asimismo, se planteó que la iniciativa 3 de 3 es fundamental para

garantizar la ética en la vida pública y tener legisladores o jueces o administradores de cualquier nivel de gobierno que cumplan con la responsabilidad que establece el Artículo 1. de la Constitución en cuanto a promover el cumplimiento cabal de los Derechos Humanos de las mujeres y generar las condiciones para que la dignidad la integridad los derechos de las mujeres estén a salvo.

Las asistentes plantearon que la iniciativa 3 de 3 es un alto a dejar de poner a las mujeres en una posición de vulnerabilidad y dejar de invalidar las violencias que se ejercen contra ellas a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales que permitan asegurar que ningún agresor ocupe nuevamente una posición de poder. Además, mencionaron conveniente utilizar el Procedimiento Especial Sancionador buscando con ello salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres que ya ocupan alguna posición de poder y que han sido víctimas de violencia política en razón de género.

Análisis de propuestas ciudadanas.

SÉPTIMO.- Que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso; el Comité de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales como administrador del Sistema de Consulta Ciudadana, tuvo a bien informar que por lo que respecta a las iniciativas de estudio; no se generaron comentarios.

Análisis y valoración de los argumentos.

OCTAVO.- Que estas Comisiones advierten la trascendencia de establecer desde nuestra Carta Magna lineamientos para los procesos de elección y designación de servidores públicos; lo cual busca abonar a las acciones y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres por cuestión de género, y particularmente en este dictamen lo relativo al ámbito político electoral, que no deja de ser un reflejo de la situación actual que viven las mujeres en nuestra Ciudad y en nuestro país en todos los ámbitos de su desarrollo.

Aunado a lo anterior y en atención al artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleo o comisión del servicio público; publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo del presente año y con vigor al día posterior de su publicación; este Congreso tiene, no únicamente el compromiso, sino la obligación de ajustar la legislación local a la Constitución Federal a fin de dar cumplimiento a dicho Decreto y por su puesto mantener un marco normativo en armonía con la Constitución Federal y Tratados Internacionales que rigen a nuestro país.

De ahí que los integrantes de estas dictaminadoras consideran pertinentes las iniciativas presentadas por las Diputadas Gabriela Quiroga, Martha Ávila y Jorge Gaviño en tanto se suman a los argumentos vertidos en sus propuestas; ya que como bien lo exponen esta iniciativa 3 de 3 contra la violencia política de género, busca garantizar la ética en la vida pública con legisladores, jueces y administradores que actúen en un marco de legalidad pero también bajo una óptica de perspectiva de género que permita anular la desigualdad y discriminación de la mujer en temas políticos, jurisdiccionales y administrativos por cuestiones de género.

No omitimos señalar que estas Dictaminadoras consideran que un solo artículo es suficiente para englobar los presupuestos jurídicos para la imposición de la ley 3 de 3 contra la violencia de género ejercida por todos los servidores públicos sin importar el nivel.

NOVENO.- Que en consecuencia al considerando previo, resulta trascendente el análisis de la reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del presente año; en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”

De lo anterior, es de observarse que entre los elementos o consideraciones para aprobar el dictamen de tal reforma federal, se encuentran los siguientes, que resumimos para su mayor comprensión:

- 1) Tener como punto de partida que la Constitución Federal, como Ley fundamental del país expresa los acuerdos base de los actores en todos sus ámbitos, y entre otros aspectos -no menos relevantes descritos en el dictamen federal-, “reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.”
- 2) Tener presente que “El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona, son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.”
- 3) Coincidir en que la persona que daña tales valores, “no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce...”
- 4) Ponderar el trabajo y consenso logrado de los legisladores integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara, en la iniciativa base del dictamen, y la finalidad común de los demás proponentes de las otras iniciativas, de sancionar con la suspensión de derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas.
- 5) Considerar los antecedentes mencionados en las iniciativas base del dictamen, relativos a la medida “3 de 3 contra la Violencia” implementada en los procesos electorales de 2021, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido

sentenciados por ilícitos que afectaran los valores mencionados; y advertir que tal mecanismo carecía de una base constitucional y legal que otorgara seguridad, certeza y alcance obligatorio, además de que dicha medida solo se contemplaba para personas candidatas a un cargo de elección popular y no para persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos como en la judicatura o en el poder ejecutivo.

6) Reconocer la necesidad de que en la Constitución Federal se previera en el artículo 38 “las causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados”,

7) Considerar que el artículo 38 constitucional establece causales de suspensión de los derechos ciudadanos por la existencia de diferentes supuestos, por lo cual se decantaron en el legislativo federal por “un texto con un lenguaje preciso y resumido” en el que incluyeron todas las conductas sancionadas con sentencia judicial firme enunciadas por las iniciativas incluidas en el dictamen, referidas a “delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o doméstica; siete, por violación a la intimidad sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Y nueve, por otra causa planteada [...] relativa a la hipótesis de estar “en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.”

Lo anterior, al considerar que el texto propuesto en la iniciativa marco del dictamen federal se apartaba de la propia configuración técnica normativa del artículo 38. Toda vez que invertía los elementos de la proposición normativa, ya que inscribía en primer término la finalidad que se buscaba obtener, es decir, la sanción suspensiva de derechos ciudadanos; y luego los motivos graves de infracción social cometidos por los sancionados, esto es, por una persona que posea antecedentes de conductas violentas o desobligadas, en agravio particularmente de las mujeres.

8) Puntualizar la “consideración global comprensiva de todas las supuestas causales de suspensión de derechos ciudadanos, en el sentido de que deben de tratarse de delitos dolosos, desde luego en los tipos donde quepa esta condición de conducta.”

9) La consideración, como un presupuesto de toda la propuesta de reforma, en observancia al principio de presunción de inocencia que rige el esquema de derechos

fundamentales consagrados en la Constitución Federal, de que la persona suspendida necesariamente cuente con sentencia firme, rebasando la posibilidad de que se trate de una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), o por prisión preventiva o cualquier otro supuesto.

10) La consideración de que la redacción del decreto de reforma federal de mérito, comprendía no sólo todos los cargos en específico que se planteaban enunciativamente, caso por caso en las otras iniciativas incluidas en el dictamen y que se estudiaron en conjunto, sino que, cabían con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otros encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal. Es decir, la reforma de nuestra Carta Magna atendió a una redacción genérica y no casuística ni detallada por cada tipo de cargo, sino global.

Por ello y en obsequio a una mejor técnica normativa, consideraron preferible incluir las hipótesis “en la fracción II del artículo 38 -atinente a la suspensión de derechos por la comisión de ilícitos resueltos en sentencia- en forma de única oración y que se circunscribiera, en un segundo párrafo, que las personas que se encuadren en la hipótesis, no podrán ser candidatas, votadas para los encargos, o bien acceder a los cargos, empleos o comisiones públicos; ...”

Sin embargo, el decreto de reforma finalmente se modificó, en virtud de una reserva presentada que fue admitida a discusión y aprobada por mayoría, tal como el dispositivo vigente lo enuncia: “la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

11) Por último, fue fundamental para la aprobación del dictamen la consideración de que “el proyecto de decreto carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.”

Es decir, los objetivos de la reforma fueron sancionar con la suspensión de derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas, lesionando bienes y valores constitucionales y convencionales, en favor principalmente de las mujeres. Al tiempo de dotar de base constitucional el impedimento para los suspendidos para contender por un cargo de elección popular u ocupar otros encargos públicos, en cualquier orden de gobierno y abonar con ello a la concreción de los bienes y valores constitucionales.

De esta forma, estas dictaminadoras coinciden en la necesidad de replicar la técnica legislativa y redacción similar a la reforma constitucional federal en comento, a fin de armonizar nuestra Carta Magna local con la de los Estados Unidos Mexicanos y así también evitar antinomias jurídico constitucionales.

DÉCIMO.- Que de las iniciativas presentadas materia del presente dictamen, encontramos como común denominador que pretenden prohibir que ocupen cargos de elección o designación, del poder legislativo, del poder judicial y del ejecutivo, incluso de órganos autónomos y en general personas servidoras públicas que hayan sido condenadas con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra:

1. La libertad y seguridad sexuales;
2. El normal desarrollo psicosexual;
3. Violencia familiar;
4. Violencia política contra las mujeres en razón de género, o
5. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa

La pretensión de las promoventes, y la razón concluyente de estas comisiones dictaminadoras hacen visible que dichas conductas son coincidentes con las que también prohíbe nuestra Constitución Federal para ocupar un cargo de servidor público y consecuentemente, dan viabilidad a una reforma que armonice el marco jurídico de nuestra Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la reforma constitucional en materia de 3 de 3 en contra de la violencia, dispone en su segundo transitorio que las legislaturas locales deberán ajustar su Constitución Local a fin de dar cumplimiento al decreto de mérito, razón por la cual, este dictamen atiende también al mandato constitucional federal:

“Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que no ha lugar a reformar nuestro Código Electoral local en virtud de la reciente reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 2 de junio de 2023, en virtud de la cual ya se contemplan los supuestos de inelegibilidad materia del presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

“TITULO QUINTO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPITULO ÚNICO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DICTAMEN EN MATERIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Página 16 de 53

Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

II. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.

III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.”

Como se puede apreciar, el numeral 18 de nuestra ley electoral local ya dispone las prohibiciones para ocupar un cargo de representación popular, a saber: la Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios, titulares de Alcaldías y Concejalías, y por consiguiente, ya no es necesario atender la propuesta de reforma a dicho Código que hace una de las promoventes, en razón de que ha quedado sin materia por contemplarse en la legislación vigente.

Texto normativo propuesto.

DÉCIMO TERCERO.- Que a efecto de una lectura completa de las propuestas de modificación, se plantea el siguiente cuadro comparativo, incluyendo la propuesta de reforma de éstas dictaminadoras, retomando el espíritu y planteamiento de las promoventes, así como el texto de nuestra Constitución Federal a fin de armonizar nuestra Carta Magna local con la de los Estados Unidos Mexicanos y así también evitar antinomias jurídico constitucionales:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. GABRIELA QUIROGA	PROPUESTA DIP. MARTHA ÁVILA	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
		---	Artículo 10 Ciudad productiva A. a B. ... C. ... 1. a 10. ...



<p>Artículo 27</p>	<p>Artículo 27</p>		<p>11. Ninguna persona que se encuentre en los siguientes supuestos podrá ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular:</p> <p>a) Cuento con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>b) Cuento con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o</p> <p>b) Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.</p> <p>D. y E. ...</p> <p>Artículo 27</p>
---------------------------	---------------------------	--	--



Democracia representativa.	Democracia representativa.		Democracia representativa.
<p>7. La ley señalará:</p> <p>I. El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes, candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el</p>	<p>7. La ley señalará:</p> <p>I. El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las personas afiliadas, candidatas y ciudadanas y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática.</p> <p>Asimismo, garantizará que los partidos políticos implementen mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, a efecto de garantizar a las personas el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el</p>		<p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. La ley señalará:</p> <p>I...</p> <p>Asimismo, deberá establecer los mecanismos necesarios para que los partidos políticos garanticen la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia política en razón de género en sus procedimientos;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>



<p>Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que calumnien a las personas;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% ni a las candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente menos del 10% de financiamiento público para actividades de campaña. Los mismos porcentajes se aplicarán para el acceso a los tiempos de radio y televisión en periodo electoral;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que realicen o difundan, se abstengan de expresiones que calumnien, degraden o descalifiquen a las personas.</p> <p>Asimismo, que dicha propaganda no se basará en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las personas, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p>		
--	--	--	--



<p>VIII.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía a través de los procesos electorales en la Ciudad.</p>	<p>VIII.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Los mecanismos que garanticen que las personas aspirantes a una precandidatura o candidatura presenten por escrito al momento de la solicitud de su registro, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionadas mediante resolución firme por:</p> <p>a) Violencia familiar, doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y;</p> <p>c) Como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>XII. Las bases para la operación, integración, funcionamiento, actualización y</p>		
--	---	--	--



	<p>conservación del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Registro será diseñado y operado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las inscripciones en dicho Registro tendrán efectos meramente de publicidad y su finalidad será brindar elementos objetivos a las autoridades administrativas electorales para pronunciarse sobre el registro de candidaturas;</p> <p>c) Se incluirán mecanismos para evitar represalias contra las víctimas que denuncien casos de violencia política en razón de género y para evitar la desincentivación de la presentación de denuncias;</p> <p>d) Se señalarán criterios para determinar la temporalidad en que se mantendrá a una persona en el Registro, tomando en cuenta la gravedad de la conducta;</p>		
--	---	--	--



	<p>e) Se establecerán métodos para obtener información sobre la naturaleza y características de las conductas que permitan diseñar políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia política en razón de género, y a capacitar o sensibilizar a quienes incurren en esta;</p> <p>f) Se incluirá la metodología de recolección de datos georreferenciados y el sistema de monitoreo o mapeo que permita elaborar un diagnóstico a efecto de evaluar la problemática de violencia política en razón de género y diseñar esquemas para su prevención y atención integral.</p> <p>XIII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía a través de los procesos electorales en la Ciudad.</p>		
<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad</p>	<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. De los requisitos de Elegibilidad</p>	<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. De los requisitos de Elegibilidad</p>	



<p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p> <p>d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;</p>	<p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	
--	---	--	--

<p>f) a i)</p> <p>j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>f) a i)</p> <p>j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente; y</p> <p>k) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>f) a i)</p> <p>j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>k) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>m) No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p>	
<p>Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p>	<p>Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p>	<p>---</p>	

<p>...</p> <p>...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.</p> <p>La o el Jefe de Gobierno deberá presentar al menos dos iniciativas de trámite preferente para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género en la Ciudad. Una en cada legislatura del Congreso de la Ciudad que coincida con su periodo constitucional.</p>		
<p>Artículo 32</p>	<p>Artículo 32</p>	<p>Artículo 32</p>	



De la Jefatura de Gobierno	De la Jefatura de Gobierno	De la Jefatura de Gobierno	
<p>A. ...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) No haber recibido sentencia por delito doloso;</p> <p>e) a k) ...</p> <p><i>Sin correlativo. -</i></p>	<p>A. ...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, incluyendo ni por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>e) a k) ...</p>	<p>A. ...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) ...h) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) a k) ...</p> <p>l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.</p>	



<p><i>Sin correlativo. -</i></p> <p><i>Sin correlativo. -</i></p>		<p>m) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>n) No estar registrada o registrado persona deudora alimentaria morosa.</p>	
<p><u>C. De las Competencias</u></p> <p>1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p>...</p> <p>c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;</p>	<p><u>C. De las Competencias</u></p> <p>1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p>...</p> <p>c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete. En ningún caso podrá nombrarse a personas que hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p><u>C. ...</u></p>	
<p>Artículo 35</p>	<p>Artículo 35</p>	<p>---</p>	



Del Poder Judicial	Del Poder Judicial		
<p>B. De su integración y funcionamiento</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.</p> <p>Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.</p> <p>Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.</p>	<p>B. De su integración y Funcionamiento</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		



<p>Sin correlativo</p> <p>5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.</p>	<p>En ningún caso podrá designarse a personas que hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley, la cual, señalará que en ningún caso podrá aceptarse a personas que hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>		
<p>Artículo 44 Fiscalía General de Justicia</p> <p>A. (...)</p> <p>5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona,</p>	<p>Artículo 44 Fiscalía General de Justicia</p> <p>A. (...)</p> <p>5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona,</p>	<p>---</p>	



<p>cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener ciudadanía Mexicana;</p> <p>b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;</p> <p>c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;</p> <p>d) No haber sido condenada por delito doloso;</p> <p>e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;</p> <p>f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;</p> <p>g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un</p>	<p>cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener ciudadanía Mexicana;</p> <p>b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;</p> <p>c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;</p> <p>d) No haber sido condenada por delito doloso, incluyendo el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;</p> <p>f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;</p> <p>g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un</p>		
---	--	--	--



	Partido Político, un año previo.		
<p>Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes. En ningún caso podrá proponerse a personas que hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	---	
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. ...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. ...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. ...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p>	

<p>1. ...</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y</p> <p>V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>1. ...</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y</p> <p>V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.</p> <p>VI. No haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>1. ...</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. III. ...</p> <p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;</p> <p>V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p> <p>VI. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los</p>	
--	--	--	--



<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>3. ...</p> <p>C. ...</p>		<p>tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral, y</p> <p>VIII. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>3. ...</p> <p>C. ...</p>	
<p>Artículo 62 Del Sistema de Fiscalización Superior</p> <p>6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber</p>	<p>Artículo 62 Del Sistema de Fiscalización Superior</p> <p>6. Las personas candidatas a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Ser ciudadanas mexicanas y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por</p>	<p>---</p>	



<p>sido condenado por delito doloso;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y</p> <p>VI. Los demás requisitos que señale la ley.</p>	<p>delito doloso, incluyendo el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No haber sido titular de una secretaría ni legisladora o legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y</p> <p>VI. Los demás requisitos que señale la ley.</p>		
---	--	--	--

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. MARTHA ÁVILA	PROPUESTA COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo</p>	

<p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.</p> <p>III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</p> <p>IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y</p> <p>V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.</p>	<p>psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>V. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.</p>	
<p>Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p>	



<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.</p>	<p>XIV. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>XV. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.</p>	
<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>XIV. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p>	



<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>VIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>IX. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>...</p>	
--	---	--

Ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto.

DÉCIMO CUARTO.- Tanto a nivel internacional como nacional diversos instrumentos protegen los derechos electorales de las mujeres, así como la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y sancionan diversos tipos de violencias que atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres.

A nivel internacional.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 2 inciso c, señala que:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, en su artículo 3 señala lo siguiente:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

A nivel nacional.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1, señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 1 establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades **para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación**, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en su artículo 6 fracción V refiere que:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(...)

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

(...)

A nivel local.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 apartado C, establece lo siguiente:

Artículo 11

Ciudad incluyente

(...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.**

(...)

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 2, señala que:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Análisis y opinión de otras Comisiones.

DICTAMEN EN MATERIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Página 41 de 53

DÉCIMO QUINTO.- Que la Comisión de Igualdad de Género en su calidad de Comisión de Opinión, considera que la propuesta presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura es viable porque resulta en el fortalecimiento de la Administración Pública Local, logrando la correspondencia entre los acuerdos internacionales, la legislación federal, las legislaciones estatales, y la incorporación de la perspectiva de género en todos los espacios del gobierno de la Ciudad de México. Además, promueve la prevención de la violencia institucional y apela al compromiso de la ética pública colocando como objetivo central los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; por tanto emitió OPINIÓN FAVORABLE bajo las siguientes consideraciones:

1. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) en su artículo 7, inciso c), señala que los Estados partes deberán incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
2. Que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, todas las mujeres tendrán el derecho de vivir una vida libre de violencia. Asimismo, establece que todas las autoridades están obligadas a realizar todas las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de políticas públicas que permitan reconocer, visibilizar, promover, garantizar y proteger este derecho, junto con el establecimiento de coordinaciones interinstitucionales para esos mismos efectos.
3. Que según datos de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para 2021, el número de expedientes ingresados en materia de pensiones alimenticias fue de 6 mil 102 denuncias, lo que representa un aumento del 33% en comparación con los resultados de 2020 donde se registraron 4 mil 575.
4. En el Comunicado de Prensa No. 012/2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022.

Dichos preceptos prevén el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

El Pleno validó dichos preceptos, al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5. La iniciativa toma en cuenta uno de los movimientos más recientes para luchar contra la violencia contra las mujeres, la Iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género, la cual busca que no puedan acceder a ningún cargo de elección popular aquellos que tengan antecedentes, denuncias o sentencias como deudores alimentarios, acosadores sexuales o agresores en el ámbito familiar.

Análisis de perspectiva de género.

DÉCIMO SEXTO.- Como sabemos, hablar de perspectiva de género es traer a cuenta una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino por diferencias culturales asignadas por los seres humanos, de ahí que se deba buscar nuevas formas de socialización.

Ahora bien, debe dejarse en claro que la igualdad de género no implica que mujeres y hombres sean idénticas e idénticos, sino la construcción progresiva y permanente de un trato igualitario o diferenciado según sea el caso, que resulte en una total ausencia de discriminación contra las mujeres en lo que respecta al goce y ejercicio de sus derechos humanos.

No obstante lo anterior, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres. Es evidente que el desarrollo asimétrico de las mujeres en la sociedad ha permeado al ámbito jurídico; por una parte a través de la construcción de leyes discriminatorias, y por otro lado en la dimensión de su argumentación e interpretación cuando éstas son aplicadas a las mujeres en casos concretos. Las leyes formalmente promulgadas han sido construidas históricamente con un enfoque androcéntrico, es decir,

se diseñan desde la perspectiva de los hombres, lo que ha implicado tradicionalmente que la experiencia masculina se perciba como central a la humana.¹

Resulta necesario recordar que la consolidación de los derechos en las cartas constitucionales ha sido consecuencia de luchas o revoluciones que en diferentes momentos han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación; sin duda su conquista, a través de formas de tutela en defensa de las personas más vulnerables, contra la ley del más fuerte, conllevó todo un proceso histórico, que es necesario no olvidar, y que compromete a la defensa y exhortación de cumplimiento, con objeto de que no sean sólo enunciados plasmados en documentos, sino una realidad asequible a todas las personas, mediante los mecanismos idóneos para ponerlos en acción a favor de quienes los requieran.²

La técnica legislativa invariablemente dirige su atención a Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y particularmente aquellos que buscan igualdad y no discriminación por condición de género. Entre ellos, encontramos la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que es un instrumento internacional orientado a la igualdad de las personas, en el que se acordó de manera expresa la incorporación de perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas, adoptada en 1995; y posteriormente surge un sistema universal que es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), como el primer tratado internacional global y jurídicamente obligatorio encaminado a eliminar todas las formas de discriminación basada en el sexo y el género contra las mujeres.

En tal contexto, destaca la Convención de Belém do Pará que en su artículo primero, la violencia contra las mujeres, está definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. De ahí que en los artículos posteriores consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros³:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6540/1.pdf>

² 3 Zagrebelsky, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, Madrid, Trotta, 1995, pp. 14 y 15.

³ [convencion_BelemdoPara.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

- El derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
- El derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos

De ahí que como en suma se ha expuesto, esta reforma busca abonar a las acciones encaminadas a lograr un desarrollo social igualitario entre hombre y mujeres y sin violencias. Por ello, las propuestas enriquecen el marco normativo de la entidad, con el fin de visualizar los casos de discriminación o vulnerabilidad por razones de género; así como modificar prácticas jurídicas y todos aquellos patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que refuerzan ideas, actitudes o estereotipos que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Finalmente, en términos de la norma interna aplicable, el presente Dictamen fue elaborado con perspectiva de género, redactado con un lenguaje claro, incluyente, no sexista y que elimina cualquier forma de discriminación y garantiza la igualdad entre los géneros.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las Constituyentes Mx Feministas desde 2018 promovieron una iniciativa ciudadana con el objetivo de generar un marco jurídico que instituya y garantice como requisitos obligatorios para ocupar todo cargo de elección popular y designación los siguientes:

1. No ser deudor de pensión alimenticia.
2. No ser acosador ni agresor sexual.
3. No ser agresor por razones de género en el ámbito familiar.

De ahí que los esfuerzos de las propias Constituyentes Mx Feministas, la Fuerza Política Todas México y en general de las diferentes colectivas en el país para garantizar #NingúnAgresorEnElPoder han logrado un avance significativo en el terreno para erradicar la violencia de las mujeres en todos tipos y modalidades; aún más aquella ejercida por personas que desde el poder público actuaban inmunes.

Perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, “aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.

Es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.”

Ahora bien, es el **Objetivo 5: Lograr igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**, que bajo el principio de que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; que tiene como una de las metas principales la de *asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

Lo anterior, en razón de que es necesario un liderazgo político, inversiones y reformas políticas integrales para dismantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el Objetivo 5. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.⁵

En México, contamos con la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 del Senado de la República, y a nivel local el 28 de octubre de 2020 se creó el Grupo de Trabajo para el establecimiento de Lineamientos y Seguimiento de avances de la Agenda 2030 del Congreso Local que funcionó en la I Legislatura; promoviendo iniciativas y puntos de acuerdo alineados con la Agenda 2030 y sus ODS.

⁴ <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

De ahí que la aprobación de las reformas planteadas en el presente dictamen, al estar en completa armonía con el marco normativo internacional y nacional; representa el cumplimiento al compromiso universal para generar políticas públicas para alcanzar una sociedad más igualitaria; lo que significa un avance significativo en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, por parte de los actores políticos de esta entidad federativa.

Valoración de Impacto Presupuestal.

DÉCIMO NOVENO.- Estas Dictaminadoras concluyen que en el presente caso no representa un impacto en el ejercicio del gasto público toda vez que más allá de acciones que para su cumplimiento requieran la aplicación de recursos financieros o materiales; las reformas planteadas pretenden establecer criterios de acceso a puestos o encargos públicos; en aras de erradicar la violencia política de género en contra de una mujer.

RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 103, 106, 110, 196, 197, 255, 256, 257, 258, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resuelven:

Primero. Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Segundo. Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, que suscribió la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Tercero. Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 10 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que suscribió el Diputado Jorge Gaviño Ambríz.

Cuarto. Las diputadas proponentes buscan reformar diversos artículos pero debido a la economía procesal y técnica legislativa desde un solo artículo se pueden englobar a todos los servidores públicos de cualquier rango y nivel y con esto se cumple el objetivo de la reforma constitucional.

Quinto. Se pone a disposición de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político Electorales, para su discusión y votación el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO que pretende modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un numeral 11 al apartado C del artículo 10 y se adiciona un párrafo a la fracción primera, del numeral 7 del apartado B del artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10 Ciudad productiva

A. a B. ...

C. ...

1. a 10. ...

11. Ninguna persona que se encuentre en los siguientes supuestos podrá ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular:

a) Cuento con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;

b) Cuento con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o

c) Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

D. y E. ...

Artículo 27 **Democracia representativa.**

A. ...

B. ...

1. a 6. ...

7. La ley señalará:

I...

Asimismo, deberá establecer los mecanismos necesarios para que los partidos políticos garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género en sus procedimientos;

II. a XI. ...

C. ...

D. ...

Artículos Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones en materia electoral, las cuales en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren los artículos 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-----

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS

	DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diego Orlando Garrido López. PRESIDENTE 			
	Nazario Norberto Sánchez. VICEPRESIDENTE morena	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		
	Circe Camacho Bastida. SECRETARIA 			
	Gerardo Villanueva Albarrán. INTEGRANTE morena			

	José de Jesús Martín del Campo Castañeda. INTEGRANTE <i>morena</i>			
	Alberto Martínez Urincho. INTEGRANTE <i>morena</i>	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
	Fausto Manuel Zamorano Esparza.  INTEGRANTE <i>Fausto Zamorano Esparza</i>	<i>Fausto Zamorano Esparza</i>		
	Jorge Gaviño Ambríz. INTEGRANTE 			
	Royfid Torres González. INTEGRANTE 	<i>Royfid Torres</i>		
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

	<p>Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos. PRESIDENTE morena</p>			
	<p>Maxta Iraís González Carrillo VICEPRESIDENTA PRI</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p>		
	<p>Ricardo Rubio Torres. SECRETARIO PAN</p>	<p><i>Ricardo Rubio Torres</i></p>		
	<p>Esperanza Villalobos Pérez. INTEGRANTE morena</p>			
	<p>Alicia Medina Hernández. INTEGRANTE morena</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
	<p>José Octavio Rivero Villaseñor. INTEGRANTE morena</p>			
	<p>Yuriri Ayala Zúñiga. INTEGRANTE morena</p>	<p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		

	<p>Diego Orlando Garrido López. INTEGRANTE</p> 			
	<p>Gabriela Quiroga Anguiano. INTEGRANTE</p> 			
<p>DIPUTADA (O)</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>

 -----HOJA FINAL DEL DICTAMEN-----

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



17 / 11 / 2023
22:55:46 UTC

Enviado para su firma a Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx), Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Maxta Irais Gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) and Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.131.47



17 / 11 / 2023
23:09:29 UTC

Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140



17 / 11 / 2023
23:34:27 UTC

Visualizado por Dip. Alberto Martínez (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140



18 / 11 / 2023
02:04:17 UTC

Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.121

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 11 / 2023 02:04:37 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.121
 VISUALIZADO	18 / 11 / 2023 17:46:49 UTC	Visualizado por Dip. Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.89.106
 FIRMADO	18 / 11 / 2023 17:49:44 UTC	Firmado por Dip. Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.89.106
 VISUALIZADO	20 / 11 / 2023 14:43:01 UTC	Visualizado por Dip. Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.6.127

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	20 / 11 / 2023 14:43:44 UTC	Firmado por Dip. Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.6.127
 VISUALIZADO	20 / 11 / 2023 23:14:37 UTC	Visualizado por Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.240.13.185
 VISUALIZADO	21 / 11 / 2023 03:42:10 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.182.213
 FIRMADO	21 / 11 / 2023 03:42:29 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.182.213

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 11 / 2023 04:33:44 UTC	Firmado por Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.225
 VISUALIZADO	21 / 11 / 2023 15:45:27 UTC	Visualizado por Dip. Maxta Irais Gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 FIRMADO	21 / 11 / 2023 16:43:40 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.157.162.18
 VISUALIZADO	21 / 11 / 2023 19:55:31 UTC	Visualizado por Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.96.25

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 11 / 2023 19:55:59 UTC	Firmado por Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.96.25
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 02:44:14 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.99.73
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2023 16:41:09 UTC	Visualizado por Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.18
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 16:41:28 UTC	Firmado por Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.18

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	22 / 11 / 2023 17:17:03 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.247
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 17:17:44 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.247
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2023 17:34:08 UTC	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.32.253
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 17:34:34 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103

Título	Dictamen 3 de 3
Nombre de archivo	Lista de as...e 2023.docx and 2 others
Identificación del documento	fe9924c7cb71473ba7bb6bbeb456f7d969456180
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	22 / 11 / 2023 17:54:16 UTC	Firmado por Dip. Maxta Irais Gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.190.212
 COMPLETADO	22 / 11 / 2023 17:54:16 UTC	El documento se ha completado.